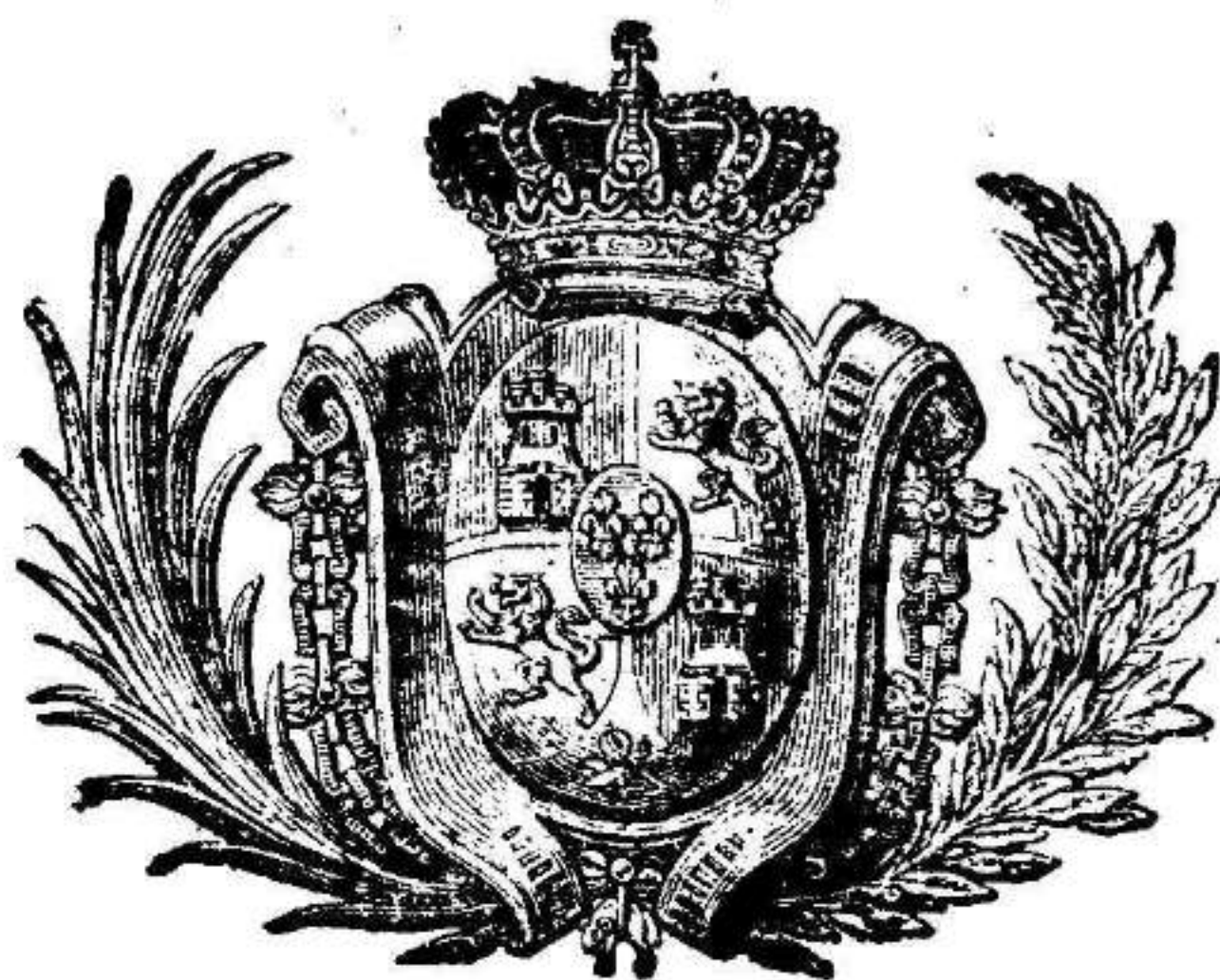


SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.  
 Por seis meses. . . . . 18  
 Por tres idem. . . . . 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.  
 á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. . . . . 48 rs.  
 Por seis meses. . . . . 27  
 Por tres idem. . . . . 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.  
 á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.  
 á los no suscritores. . . . . 6 id.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 23 de Enero de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,109).

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de los catedráticos de la seccion de literatura de la Universidad central, en que hacen presente los perjuicios que se les siguen de la distribución de las categorías correspondientes á la facultad de filosofía prescrita en la Real orden de 2 de Marzo de 1852, y solicitan su reforma; y considerando S. M. que estos premios que el plan de estudios ofrece á los profesores que mas se distinguen en su honrosa carrera, deben distribuirse de manera que todos tengan iguales probabilidades de alcanzarlos si llegan á merecerlos, y deseando por otra parte que se respeten, como es justo las concesiones hechas en virtud de la Real orden citada, se ha servido dictar, conformándose con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, las disposiciones siguientes:

- 1.º Las categorías de ascenso y término que con arreglo al art. 142 del plan de estudios corresponden á la facultad de filosofía, se distribuirán entre las secciones que la constituyen en la forma que expresa el adjunto estado.
- 2.º No se proveerá la primera categoría de término que vague en la seccion de ciencias naturales.
- 3.º Mientras no llegue el caso previsto en el artículo anterior, no se proveerá la categoría de ascenso que resulta vacante en la misma

seccion, dejándose tambien sin proveer hasta entonces una de las categorías de la misma clase, vacante hoy en la seccion de literatura.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1856.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

*Estado á que se refiere la Real orden anterior.*

SECCIONES.	Número de cátedras pertenecientes á cada seccion.	Número de categoría que corresponden á cada una segun el art. 142 del plan de Estudios.	
		Ascenso.	Término.
Literatura. . . . .	54	18	9
Administracion. . . .	15	5	2
Ciencias fisico-matemáticas. . . . .	28	9	5
Ciencias naturales. . .	19	6	3
	116	38	19

## Gobierno de Provincia.

### CIRCULAR: NÚM. 13.

En conformidad á lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.), en Real orden fecha 15 del actual la creacion de las 197 municipalidades nuevamente aumentadas por esta Exema Diputacion Provincial, queda sin efecto hasta tanto que cumpliendo las mismas con lo mandado en el art. 83 de la ley de 3 de Febrero de 1823, se instruyan debidamente los expedientes parciales de los pueblos que convenga segregar de otros, y establecer en ellos Ayuntamientos haciendo constar las razones

de utilidad que podria reportarles. En este supuesto, las municipalidades de la Provincia, quedan como se hallaban antes debiendo por consiguiente volver á formar parte en sus distritos los pueblos segregados por virtud de la disposicion citada, lo que se hace saber para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos comprendidos en la precitada creacion, lo tengan así entendido. Palencia 22 de Enero de 1856.  
 =Juan Falomir.

CIRCULAR: Núm. 15.

**MINAS.**

Habiendo espirado con exceso el término que segun los artículos 50 y 51, del Reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 1859, y Real orden aclaratoria de 24 de Agosto de 1854, tenian los interesados en las minas que á continuacion se espresan para solicitar el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de pertenencias de las mismas; y no habiéndolo verificado en conformidad con lo terminantemente dispuesto en la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852: he acordado con fecha 30 de Diciembre último, declarar sin efecto los expedientes de registro de las espresadas minas.

MINAS.	TERMINO DONDE RADICAN.	INTERESADOS
Luisa,	Orbo,	D. Antonio Collantes
Angelina,	S. Cebrian de Mudá	D. Angel de Cos.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.*

Palencia 10 de Enero de 1856, =Juan Falomir.

CIRCULAR Núm. 16.

*Por la Direccion General del Tesoro público se me comunica la Real Instruccion siguiente:*

Artículo 1.º El giro mútuo se efectuará, desde 1.º de Enero de 1856, en todas las Administraciones principales y subalternas de Correos de la Península, Africa, Islas Baleares y de Canarias, y la Pagaduría de esta Corte, por medio de una nueva edicion de libranzas, de las clases ó precios siguientes.

De	1 real.	De	20 reales.	De	80 reales.
	2		30		90
	3		40		100
	4		50		200
	5		60		400
	10		70		

Con lo cual se conseguirá, que no excediendo de la cantidad señalada á las respectivas dependencias, ni siendo menor la pedida de 4 rs. puedan los inponentes obtener la que soliciten.

Art. 2.º Las expresadas libranzas se imprimirán bajo la inspeccion de la Direccion general del Tesoro público, llevando las contraseñas que esta crea convenientes, y además un sello en seco.

Art. 3.º Lo propio se efectuará respecto de las segundas, que han de expedirse cuando se extravien las primeras.

Art. 4.º Las indicadas libranzas se remitirán á las Administraciones

principales por la Fábrica Nacional del sello, en virtud de orden de la Direccion general del Tesoro, á la cual los jefes de las respectivas dependencias dirigirán los pedidos correspondientes.

Art. 5.º Dichas remesas se efectuarán con facturas duplicadas; y comprobadas unas y otras por los Administradores principales, se devolverá inmediatamente á la expresada Fábrica uno de los ejemplares de la factura, con el *recibi* del Administrador, y el *constame* del Interventor: el otro se acompañará á la cuenta como comprobante del cargo de las libranzas; cuidando figuren en el mismo mes en que estén expedidas las facturas.

Art. 6.º La Fábrica Nacional del sello remitirá á la Direccion general del Tesoro la cuenta mensual de las libranzas timbradas y remitidas, así como las correspondientes á los gastos que le ocasione el indicado servicio.

Art. 7.º Las Administraciones principales cuidarán de proveer de libranzas á las subalternas de su departamento en proporcion á los giros que suelen hacer, estampando antes al dorso el sello de las mismas principales.

Art. 8.º La primera remesa será de las que se calculen necesarias para tres meses.

Art. 9.º Hasta que resulten expandidas las dos terceras partes de la remesa anterior, en una clase, ó en varias, no se efectuará otro envío.

Acompañarán siempre á las libranzas facturas duplicadas que expresen el número de cada clase, para que comprobadas se devuelva un ejemplar, como se previene respecto á las principales y la Fábrica.

Art. 10 Las Administraciones, así principales como subalternas, conservarán en la Caja, ó Arca destinada para los caudales, las libranzas y los valores que produzcan.

Art. 11. Asimismo llevarán una cuenta de las libranzas que reciben de la Fábrica Nacional del Sello, de las expandidas, de las inutilizadas, y de las remitidas á las Administraciones subalternas.

Dicha cuenta se cerrará y firmará por el administrador y el Interventor, cuando concluya la edicion, ó cese alguno de los mismos empleados.

Art. 12. Los Administradores, tanto principales como subalternos y los respectivos Interventores, son responsables mancomunadamente con sus fianzas y demas á que haya lugar de los fondos y efectos del giro mútuo.

Art. 13. Las Administraciones principales llevarán una cuenta corriente á cada subalterna por libranzas, y otra por caudales del mismo giro.

Art. 14. Asimismo cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las subalternas remesen con exactitud los fondos que resulten sobrantes.

Art. 15. Las libranzas se espenderán dentro de las Administraciones por los Administradores y los Interventores, ó por la persona que los mismos, bajo su mancomunada responsabilidad, elijan, dando conocimiento á la Direccion de la que sea, por medio de comunicacion que firmarán aquellos empleados y el elegido.

Art. 16. Si variase el Administrador, el que le suceda confirmará, ó variará el nombramiento dando conocimiento á la Direccion, con las mismas formalidades.

Art. 17. Continuarán los empleados responsables del servicio del giro mútuo, á excepcion del Pagador de esta corte, recibiendo el 1 por 100 del importe de las libranzas giradas, como compensacion del aumento de trabajo que les ocasiona para atender á los gastos que puedan ocurrir.

Art. 18. En el caso de cesacion ó traslacion del Administrador ó del Interventor, los que le sucedan interinamente, ó en propiedad, se harán cargo de los fondos y libranzas del giro mútuo, en esta forma:

Si la Administracion es principal, se formarán las correspondientes actas de entregas por el mismo sistema que se producen las cuentas, esto es, por caudales, libranzas, y premio de las mismas.

Formarán el cargo de la de caudales, á saber:

La existencia que resultó por la última cuenta.

El importe de las libranzas expendidas.

Las cantidades recibidas de las Tesorerías, ó Depositarias, de Hacienda pública, para alimentar el giro.

Y las recibidas de las Administraciones subalternas como sobrantes.

La data la constituirán:

El importe de las libranzas satisfechas, considerándolas como metálico

Las cantidades entregadas en las Tesorerías, ó Depositarias, como sobrantes que consten de las cartas de pago correspondientes.

Las que se hayan remitido á las Administraciones subalternas para atender al pago de las libranzas.

Y por último, la existencia en metálico.

La de efectos, ó de Administracion de libranzas, se redactará por clases ó precios, é igualmente con la separacion de cargo y data.

Formarán el primero.

La existencia que resultó en la última cuenta, y las libranzas remitidas por la Fábrica Nacional del Sello.

La Data la compondrán.

Las libranzas expendidas, las existentes en cada una de las Administraciones subalternas, segun la cuenta corriente de las mismas; las que tenga en su poder el encargado; y por último, las existentes en Caja, incluyendo en las mismas las inutilizadas.

La de Rentas públicas, cargando las cantidades pendientes de entre-

ga en Tesorería en fin del mes anterior, y el premio de las libranzas posteriormente expendidas.

Compondrán su data las entregas hechas en Tesorería, y las existencias que resulten.

Art. 19. De las espresadas tres liquidaciones, ó actas de entregas, se remitirá copia á la Direccion general del Tesoro.

Art. 20. Cuando la Administracion sea subalterna, se formarán análogas liquidaciones, ó actas de entrega, remitiendo copia á la principal.

Art. 21. No se admitirán como data en las indicadas entregas, las cantidades procedentes de deudas de los empleados y del encargado del giro, de las cuales no se haga constar que tiene conocimiento la Direccion.

Art. 22. Asimismo se recibirán bajo el correspondiente inventario los libros, talones instrucciones y demás relativo á este servicio.

Art. 23. En todas las Administraciones se señalarán horas fijas para la espendicion y pago de las libranzas, conciliando las ventajas del público en este servicio, con el despacho de la correspondencia y anunciando las que se elijan por medio de aviso fijado á la entrada de las dependencias.

Art. 24. Para que el giro mútuo sea proporcionado á los fondos de que cada dependencia puede disponer, ó recibir, se observará lo siguiente: ( Se continuará. )

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NVCIONALES.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

Relacion de los censatarios que tienen solicitada la redencion y en cuyos espedientes falta el requisito del último recibo.

Núm. del registro.	CENSATARIOS.	VECINDAD.	CORPORACION.	CAPITAL		REDITO	
				Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
63	D. Celestino Garrachon	Villasirga.	Conv.º de Sta. Isabel de Carrion.	1.650	49	17	
122	Matias Garcia.	Boadilla del Camino.	Id. de Sta. Isabel de id.	2.200	66	«	
382	Santos Fernandez.	Barrio de S. Pedro.	Id. de las Claras de Aguilar.	8.000	240	«	
394	Manuel Alonso.	«	Idem id. id.	«	13	8	
502	Manuel Miguel.	Brañosera.	Idem id. id.	800	24	«	
609	Saturnino Ruiz Manrique.	Palencia.	Id. Carmelitas de Palencia.	4.200	126	«	
641	Ilario Nieto.	S. Cebrian de Campos.	Id. Claras de Carrion.	«	84	«	
649	Francisco Gutierrez.	Moarbes.	Idem id. de Aguilar.	1.100	33	«	
727	Roman Obejero.	Palencia.	Idem Piadosas de Palencia.	2.200	66	«	
732	Antonio del Rio.	Brañosera.	Idem Claras de Aguilar.	1.400	42	«	
911	Francisco Seco.	S. Andrés de Valdelomas.	Idem id. id.	600	18	«	
1.159	Francisco Camina y otros	Verzosilla.	Idem id. id.	14.298	429	«	
1.203	Idem	Idem.	Idem id. id.	1.100	33	«	
1.203	Pablo Villalba.	Valcobero.	Idem Sta. Isabel de Carrion.	600	18	«	
1.225	Angel Ruiz,	Cillamayor.	Idem Claras de Aguilar.	«	157	«	
1.226	El concejo y vecinos.	Santullan.	Idem id. id.	«	120	«	
1.305	Agustin Santos y otros.	Quintana Tello.	Idem id. id.	800	24	«	
1.360	Juan Martinez.	Villanueva.	Idem id. id.	«	45	«	
1.448	Juan Lopez.	Villarramiel.	Idem Piadosas de Palencia.	4.500	135	«	
1.471	Pedro Salvador	Montoto	Idem de S. Andrés de Arroyo.	450	13	17	
1.474	Idem	Idem.	Idem id. id.	575	17	8	
1.557	Exmo. Sr. Duque de Medinaceli	Madrid.	Idem Claras de Palencia.	«	88	8	
1.562	El mismo.	Idem.	Idem id. Claras de Calavazanos	«	88	8	
1.580	Francisco Garcia.	Revilla de Santullan.	Idem id. id. de Aguilar.	«	10	20	
1.627	María Gutierrez.	Quintana Tello.	Idem S. Andrés de Arroyo.	1.000	30	«	
1.669	Eugenio Arnuncio.	Torquemada.	Idem Claras de Astudillo.	2.200	66	«	
1.936	Francisco Santiago.	Brañosera.	Idem id. de Aguilar.	1.000	30	«	
1.982	Herederos de D. Joaquin Sanz.	Palencia.	Idem id. de Calavazanos.	«	16	«	
1.983	Antonio Chacon.	Dueñas.	Idem id. de Palencia.	«	23	17	
2.122	José del Rio.	Brañosera.	Idem id. de Aguilar.	«	21	«	
2.184	Herederos de Lorenzo Rabago.	Valverzoso.	Idem id. de id.	4.000	120	«	
2.321	Faustino Gutierrez.	Dehesa de Romanos.	Idem de S. Andrés de Arroyo.	1.200	36	«	

Al publicarse en el Boletín oficial de la provincia esta relacion se previene que en los espedientes res-

pectivos se ha acordado presenten el último recibo para ultimárlas, y en su consecuencia, para obviar

la terminacion de los referidos expedientes dispondrán los Sres. Alcaldes se requiera personalmente á los interesados comprendidos en dicha relacion exhiban en la Comision principal de ventas el último recibo, pues en otro caso será en su perjuicio la paralización que se note, y á fin de evitarla en los demas casos que ocurran, se establece que todos los que tengan

instancias pendientes de resolucion ó las promovieren en lo sucesivo, deben presentar ó acompañar el último recibo, pues con ellos se obviarán las dilaciones que necesariamente produce la identificacion de los censos ó cargas redimibles. Palencia 10 de Enero de 1856. — *Miguel Carrascon.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento Constitucional de Boadilla del Camino.*

Las muchas traslaciones de dominio que han sufrido en este distrito municipal la riqueza rústica, debido á las víctimas que causó en el mes de Setiembre último la terrible y sin igual invasion del Cólera-morbo Asiático, á parte de las ordinarias sucedidas en el periodo de cinco años que no ha podido conseguirse la presentacion por los contribuyentes de las relaciones respectivas, han hecho si no imposible de difícil formacion el amillaramiento sobre el cual ha de descansar la derrama de la contribucion del presente año y distrito. Sin embargo, á fuerza de un sacrificio por parte de los individuos de la Junta pericial y aunque con las imperfecciones y vicios que son consiguientes á la falta de dichos documentos, se halla redactado y espuesto al público el repetido padron ó amillaramiento desde el cinco al dia trece del actual ambos inclusive, oyéndose por quién corresponde y en los tres dias siguientes, las reclamaciones de los agravios que consideren haber recibido. Por todas estas consideraciones se hace indispensable suplicar como en efecto se suplica á los terratenientes de este territorio que en el preciso término de dos meses, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la Provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento las referidas relaciones de riqueza rústica arregladas á las instrucciones vigentes; en el concepto que pasado dicho dia sin haberlo verificado, se formarán de oficio las que falten, sin perjuicio de aplicar el cuatro tanto á las fincas que aun con esta formalidad queden ocultas.

Boadilla del Camino y Enero 3 de 1856. — El Alcalde accidental, *Antonio Plalla.* — Por su mandado, *Andrés Ruiz.*

### *Alcaldía Constitucional de Cisneros.*

Habiendo aparecido desmandada una yegua, cuyas señas se espresarán á continuacion, en el término jurisdiccional de esta villa, se hace saber al público: para que llegando á noticia del que se considere su dueño, recorra á dicha Alcaldía justificando pertenecerle por medio de certificado que suscriba la Autoridad local del domicilio del interesado acerca de la exactitud de éste hecho, ó de no ser posible tal extremo presentará persona de abono, con cuyo requisito y previa la indemnizacion de los gastos que dicha yegua ocasione, le será entregada. El Alcalde *José Mansilla.*

Señas que se citan. Alzada 7 cuartas menos tres dedos,

pelo negro con parte del mismo blanco en el cuerpo, siendo medio cana la cabeza y de edad desconocida.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### *Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.*

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 42 de los estatutos, convoco á los Sres. accionistas para la Junta general ordinaria que debe celebrarse el 31 de Enero próximo, en esta ciudad de Santander.

En la misma reunion se presentarán las cuentas de la Sociedad, y se manifestará el estado de la Empresa.

Advierto á los Sres. accionistas que desde 1.º de Enero se exhibirán en las oficinas de la Administracion á quines deseen examinarlos, los libros y documentos de contabilidad.

Por último recomiendo la observancia de los artículos 46 de los estatutos y 16 del reglamento, que prescriben las formalidades para la admision en la Junta. Santander 16 de Diciembre de 1855. — El Presidente del Consejo de Administracion, *Cornelio Escalante.*

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de maestro de Albeitar, con la asignacion de trece cargas de trigo, cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento autorizado del Ayuntamiento; cuya plaza se proveerá para el dia 27 de Enero. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de este Ayuntamiento. Revilla de Campos y Enero 7 de 1856.

En la villa de Carrion se vende una Escribanía numeraria, la persona que se quiera interesar, acuda á proponer á su dueño D. Manuel Navas, Escribano del número en la de Revenga de Campos.

En el dia 13 del presente mes al anochecer se salieron dos mulas de la casa de María Candelas Fuente Viuda, vecina de Santoyo, un par de mulas, la una de edad de seis años al Marzo, de seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, bozo rojo, un poco roma y hecha la clin y cola; la otra de 24 años, de siete cuartas de alzada, de pelo castaño, por esquilar, una nube en el ojo derecho y por herrar. La persona que dé razon, se le abonarán los gastos y se le gratificará.

### REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL

Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, n.º 114.